

ACUERDO DE BASES PARA EL CONVENIO BILATERAL DE REFINANCIACION DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA PERUANA POR EL GOBIERNO ESPAÑOL

Celebradas conversaciones en Madrid entre una Delegación peruana y una Delegación española para acordar las condiciones de la refinanciación de la Deuda Pública Externa peruana por parte del Gobierno español, se han convenido las siguientes cláusulas, que servirán de base para el Convenio Financiero correspondiente:

Primera.

El Convenio y la vigencia del mismo se ajustarán a lo acordado en el Acta Final de la reunión de Bruselas, celebrada los días 17 al 19nde Noviembre de 1969 con participación de los países acreedores de la República del Perú.

Segunda.

El Convenio tendrá por objeto la refinanciación de las deudas del Gobierno peruano y de los organismos públicos que gocen de su garantía, siempre que tales deudas estén amparadas por el seguro de crédito a la exportación en España, y respondan al suministro de bienes y servicios contratados antes de l de Octubre de 1969 con plazos de pago de más de un año y menos de quince en sus vencimientos primitivos. No alcanzará la refinanciación a las variaciones introducidas en los contratos después del 1 de Octubre de 1969.

Tercera.

El período a que alcanza la refinanciación es el de dos años computados desde 1º de Abril de 1970 a 31 de Marzo de 1972, ascendiendo la deuda peruana en la primera anualidad desde 1º de Abril de 1970 a 31 de Marzo de 1971 a 2.374.864,50 dólares y la de la segunda anualidad desde 1º de Abril de 1971 a 31 de Marzo de 1972 a 2.443.362 dólares, lo que arroja un total por las dos anualidades de 4.818.226,50 dólares. En Anexo al Convenio se



../.. /

detallarán los vencimientos correspondientes que se refieren a las operaciones de Comercial Pegaso, S.A., Sociedad Española de Construcción Naval y E.D.E.S. y EPTISA. Las cantidades indicadas corresponden al principal de la deuda.

Cuarta.

La liquidación por parte del Gobierno peruano se llevará a cabo en cuotas semestrales que se liquidarán con relación a la deuda de la primera anualidad a partir de 30 de Junio de 1972, siendo las dos primeras cuotas del 5%, la tercera y la cuarta del 10% y las sucesivas del 17,50% cada una de ellas. La deuda correspondiente a la segunda anualidad será liquidada igualmente en cuotas semestrales de los mismos porcentajes a partir del 30 de Junio de 1973, todo ello de conformidad con el Acta de Bruselas.

Quinta.

En el Convenio bilateral se estructurará el sistema de pago, las fechas de entrega de pagarés que respalden las obligaciones, la obligación de pago por el Gobierno del Perú en sus respectivos vencimientos de los intereses de las operaciones comerciales y del 25% del principal no refinanciado.

Sexta.

Se consignará en el Convenio, con sujeción al procedimiento que en su día se acuerde entre ambas partes, la posibilidad de refinanciación de la Deuda Pública Externa peruana hasta el 31 de Diciembre de 1972.

Séptima.

Se fija como interés de la refinanciación el del 8% a liquidar por el Gobierno peruano semestralmente en Julio y Diciembre de cada año.

Octava.

El Gobierno peruano se obliga a comunicar las condicio-

../..

nes de los acuerdos de refinanciación que puedan ser concluídos con otros países acreedores y a aplicar en su caso las condiciones más favorables que en los mismos se comprendan al establecido con España.

Novena.

La conclusión del Convenio quedará supeditada al procedimiento legal exigido por las leyes españolas, así como a la aprobación por el Gobierno del Perú con arreglo a su legislación.

Por parte española se someterá oportunamente a las Autoridades peruanas el proyecto del referido Convenio.

Madrid, doce de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

EL PRESIDENTE DE LA

EL PRESIDENTE DE LA

DELEGACION ESPAÑOLA,

DELEGACION PERUANA,

sedelatellutik